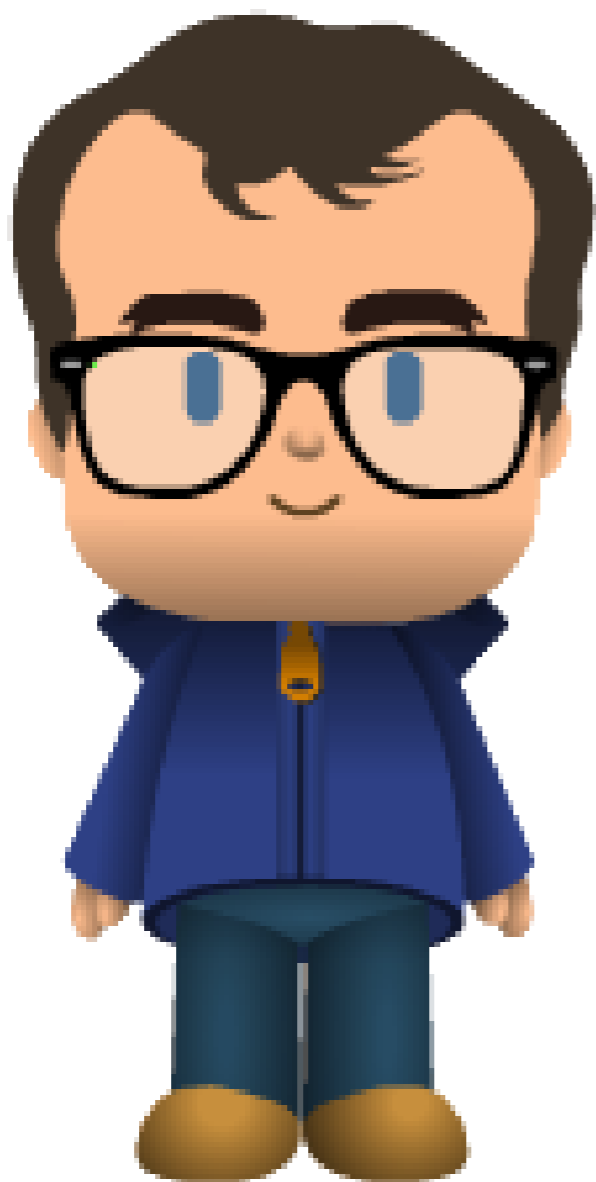




# 3º MESA



Organización de mesas	Hora	Actividad	Responsable
<b>3ª Mesa</b> <b>“Pasarelas”</b> (Preside y presenta Eva Ledo Cabaleiro)	<b>11.30/11.45</b>	<b>Sistema Integrado</b>	<b>José Martínez Evaristo</b>
	11.45/12.15	Itinerarios profesionales	<b>Juan Carlos Quirós Quirós</b> , Jefe del Departamento de orientación académica, profesional y laboral del CIFP de Mantenimiento y Servicios a la Producción, Langreo
	12.20/12.40	Convalidaciones	<b>Eva Ledo Cabaleiro</b> , Jefa del SSFPEEPP
	12.40/13.05	Reconocimiento de créditos	<b>Ángel Mariano Campal Martínez</b>



# José Martínez Evaristo

Profesor de Organización y  
Procesos de Mantenimiento de Vehículos

En estos momentos:

**Coordinador de Formación Profesional y  
Enseñanzas Profesionales**

en la

Consejería de Educación y Cultura





## Oferta integrada (I)

- La Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad podrán incluir formaciones complementarias no asociadas al Catálogo para cumplir con otros objetivos específicos de estas enseñanzas o las recomendaciones de la Unión Europea.

**Artículo 10.** Las ofertas de formación profesional.  
(Ley Orgánica 5/2002)



## Centros de FP (I)

- A los Centros que imparten Formación Profesional la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional dedica su **Artículo 11** (*Centros de Formación Profesional*).
- La LOE: en su Artículo 39 (*Principios generales*): Los estudios de formación profesional regulados en esta Ley podrán realizarse tanto en los centros educativos que en ella se regulan como en los centros integrados y de referencia nacional a los que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. (Además dedica el Título IV a los Centros docentes).
- Ley 30/2015 (*Sistema de FP para el empleo*): en su Artículo 14 (*Impartición de la formación*) señala en que centros se puede impartir la formación y, además, dice que «En todo caso, se consideran centros propios los Centros de Referencia Nacional y los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública».



## Centros de FP (II)

- Centros docentes (IES)
- Centros de formación para el empleo
- Centros de referencia nacional
- Centros integrados de Formación Profesional



# Oferta integrada (II)





# Los centros integrados de FP

- Se considerarán Centros Integrados de Formación Profesional aquellos que impartan **todas las ofertas formativas** a las que se refiera el artículo 10.1 de la presente Ley.

**Artículo 11.** Centros de Formación Profesional.  
(Ley Orgánica 5/2002)

- Imparten ofertas formativas conducentes a títulos y certificados de profesionalidad.
- Acciones no asociadas al CNCP para dar respuesta a las necesidades del sistema productivo.
- Regulados por una normativa específica (R.D. 1558/2005 y Decreto 8/2015).
- Su creación puede iniciarla cualquier Administración, pero necesita la autorización de la otra.



## Centros de referencia nacional

- La innovación y experimentación en materia de formación profesional se desarrollará a través de una red de centros de referencia nacional, con implantación en todas las Comunidades Autónomas, especializados en los distintos sectores productivos. A tales efectos, dichos centros podrán incluir acciones formativas dirigidas a estudiantes, trabajadores ocupados y desempleados, así como a empresarios y formadores.

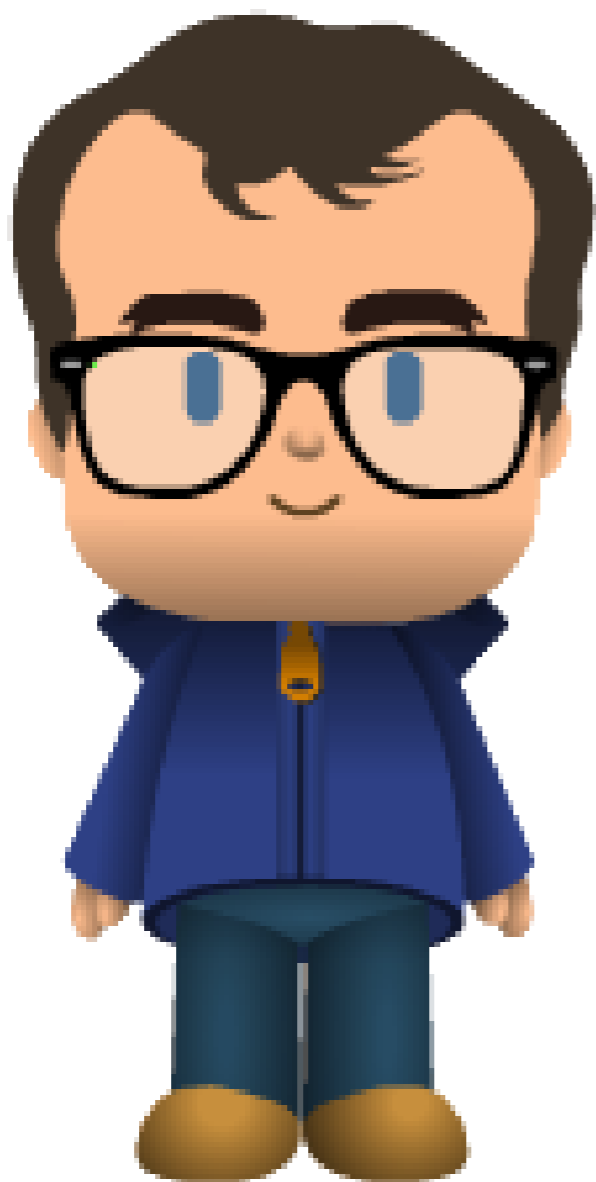
**Artículo 11.** Centros de Formación Profesional.  
(Ley Orgánica 5/2002)





# Sistema integrado de información

- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral en su Capítulo V que regula los **Sistemas de información, evaluación y calidad** se refiere en el **Artículo 20** al **Sistema integrado de información**.
- El sistema integrado de información recogerá una información completa y actualizada acerca de las actividades formativas que se desarrollan en todo el territorio nacional, que permita su trazabilidad y la evaluación de su impacto sobre la mejora de la empleabilidad de los trabajadores, y que garantice la comparabilidad, la coherencia y la actualización permanente de toda la información sobre formación profesional para el empleo, cualquiera que sea la iniciativa bajo la cual se desarrolle. Esta información quedará recogida en un fichero único, accesible para todas las Administraciones competentes.
- La formación recibida por el trabajador a lo largo de su carrera profesional, y en todo caso la recibida de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, se inscribirá en una Cuenta de Formación asociada al número de afiliación a la Seguridad Social.



# ¡Muchas Gracias!

**José Martínez Evaristo**

**[jose.martinezevaristo@asturias.org](mailto:jose.martinezevaristo@asturias.org)**

**985 10 86 50**

**14916**

